

**REGLAMENTO (CE) Nº 1688/2003 DE LA COMISIÓN**  
**de 25 de septiembre de 2003**

**por el que se derogan determinados Reglamentos de los sectores del lúpulo, el tabaco, el vino y la carne de ovino y caprino**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1696/71 del Consejo, de 26 de julio de 1971, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lúpulo <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1514/2001 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 17,

Visto el Reglamento (CEE) nº 879/73 del Consejo, de 26 de marzo de 1973, relativo a la concesión y al reembolso de las ayudas concedidas por los Estados miembros a las agrupaciones reconocidas de productores en el sector del lúpulo <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2254/77 <sup>(4)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 5,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2075/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo <sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 806/2003 <sup>(6)</sup>, y en particular su artículo 7,

Visto el Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola <sup>(7)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 806/2003, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 7 y el apartado 1 de su artículo 46,

Visto el Reglamento (CE) nº 2529/2001 del Consejo, de 19 de diciembre de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de ovino y caprino <sup>(8)</sup>, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 8 y el apartado 5 de su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) Algunos Reglamentos de la Comisión de los sectores del lúpulo, el tabaco, el vino y la carne de ovino no se aplican ya, bien porque en la legislación básica se han producido modificaciones incompatibles con su aplicación, bien porque sus disposiciones han sido incorporadas a otros actos, o porque los hechos que justificaban la adopción de dichos Reglamentos ya se han verificado, o debido a los cambios experimentados por los mercados concernidos o por las condiciones imperantes en los mismos.
- (2) Por razones de claridad y seguridad jurídicas, es procedente derogar dichos Reglamentos.
- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen de los Comités de gestión concernidos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Quedan derogados los Reglamentos que figuran en el anexo.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de septiembre de 2003.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 175 de 4.8.1971, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 201 de 26.7.2001, p. 8.

<sup>(3)</sup> DO L 86 de 31.3.1973, p. 26.

<sup>(4)</sup> DO L 261 de 14.10.1977, p. 3.

<sup>(5)</sup> DO L 215 de 30.7.1992, p. 70.

<sup>(6)</sup> DO L 122 de 16.5.2003, p. 1.

<sup>(7)</sup> DO L 179 de 14.7.1999, p. 1.

<sup>(8)</sup> DO L 341 de 22.12.2001, p. 3.

## ANEXO

**Lúpulo**

Reglamento (CEE) n° 1010/73 de la Comisión, de 13 de abril de 1973, relativo a la determinación del concepto de gastos de gestión de las agrupaciones reconocidas de productores en el sector del lúpulo <sup>(1)</sup>.

Reglamento (CEE) n° 1460/73 de la Comisión, de 16 de mayo de 1973, relativo a las solicitudes de reembolso de las ayudas concedidas por los Estados miembros a las agrupaciones reconocidas de productores de lúpulo <sup>(2)</sup> modificado por el Reglamento (CEE) n° 1084/79 <sup>(3)</sup>.

**Tabaco**

Reglamento (CEE) n° 1726/70 de la Comisión, de 25 de agosto de 1970, relativo a las modalidades de concesión de la prima para el tabaco en hoja <sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3477/93 <sup>(5)</sup>.

**Vino**

Reglamento (CEE) n° 1135/70 de la Comisión, de 17 de junio de 1970, relativo a la notificación de las plantaciones y replantaciones de vid a efectos del control del desarrollo de las plantaciones <sup>(6)</sup>, modificado por el Acta de Adhesión de Grecia.

Reglamento (CEE) n° 1594/70 de la Comisión, de 5 de agosto de 1970, relativo a las declaraciones, ejecución y control de las operaciones de aumento artificial del grado alcohólico natural, acidificación y desacidificación en el sector vinícola <sup>(7)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2240/89 <sup>(8)</sup>.

**Carne de ovino y caprino**

Reglamento (CE) n° 826/94 de la Comisión, de 13 de abril de 1994, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 2385/91 y 3567/92 y por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 3013/89 del Consejo en lo que respecta a la incorporación de los derechos superiores a los límites de 1 000/500 cabezas en los límites individuales <sup>(9)</sup>.

Reglamento (CE) n° 2134/95 de la Comisión, de 7 de septiembre de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2814/90 y se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 3013/89 del Consejo en lo relativo a la transferencia de derechos de prima entre miembros de una misma agrupación de productos y al aumento de esos derechos en favor de algunos productores de Italia y Grecia en el sector de la carne de ovino y de caprino <sup>(10)</sup>.

---

<sup>(1)</sup> DO L 100 de 14.4.1973, p. 32.

<sup>(2)</sup> DO L 145 de 2.6.1973, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 135 de 1.6.1979, p. 57.

<sup>(4)</sup> DO L 191 de 27.8.1970, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 317 de 18.12.1993, p. 30.

<sup>(6)</sup> DO L 134 de 19.6.1970, p. 2.

<sup>(7)</sup> DO L 173 de 6.8.1970, p. 23.

<sup>(8)</sup> DO L 215 de 26.7.1989, p. 16.

<sup>(9)</sup> DO L 95 de 14.4.1994, p. 8.

<sup>(10)</sup> DO L 214 de 8.9.1995, p. 12.